

Instrumentos normativos e institucionales

a) Ámbito Internacional

Adoptados por las Naciones Unidas en el año 2015, para proteger nuestro planeta y asegurar que todas las personas tengan paz y prosperidad para 2030.

Entre los objetivos que más relación transversal tiene con el agua, saneamiento, medio ambiente sano, energía asequible, ciudades y comunidades sostenibles, cambio climático, y podrían ser indispensables para el Programa Estatal Hídrico 2024 del Estado de Hidalgo, en materia de derechos humanos en la materia, podemos mencionar a los objetivos siguientes:

Objetivo. 6. Agua limpia y saneamiento tiene como objetivo garantizar la disponibilidad del agua y su gestión sostenible y su saneamiento para todos.

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

Objetivo. 11. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Objetivo. 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Observación General N° 15: El derecho al agua

La Organización de las Naciones Unidas emitió la siguiente observación que a la letra dice: “*El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna*”. Esta misma Observación General también define el derecho al agua como el derecho de cada persona a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Así mismo el 28 de Julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución que establece que el acceso a fuentes de agua potable y segura, como también el saneamiento, son un derecho humano esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución ARES/64/292, de fecha 28 de julio de 2010.

Reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y saneada es esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Exhortando a los estados parte a proporcionar los recursos financieros, la capacitación y la transferencia de tecnología, con el objeto de proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Acuerdo de Escazú

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, No.18, de fecha 22 de abril de 2021.

Este es un instrumento normativo del ámbito internacional de carácter vinculante para México, se realizó el 4 de marzo de 2018 en Escazú (Costa Rica), para América Latina y el Caribe.

Dicho acuerdo, es sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, es el primer tratado sobre medio ambiente y derechos humanos de la región y el primer instrumento vinculante en el mundo en el que se reconoce, la participación de las personas defensoras del medio ambiente.

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, este acuerdo es vinculante para el Estado Mexicano.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. También conocido como el Pacto de San José, debido a que fue realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, de acuerdo a los artículos 1 y 2, obliga a los Estados a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De particular atención es su artículo 26 que se refiere a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a un medio ambiente sano, e indirectamente el derecho humano al agua, artículo que se considera pilar para la justiciabilidad directa de estos derechos.

Protocolo de San Salvador

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Suscrito el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador, reconoce en su artículo 11:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Opinión Consultiva OC-23/17. Corte Interamericana de Derechos Humanos

15 de noviembre de 2017 se emitió opinión consultiva relativa a las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente, reconociendo la existencia de una relación entre la protección al medio ambiente y la realización de otros derechos humanos cuyo disfrute depende de un medio propicio. Reconoce además las connotaciones tanto individuales como colectivas de este derecho y que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables a los seres humanos, por lo que se considera un derecho humano autónomo fundamental para la existencia de la humanidad.

Asamblea de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente en su primer período de sesiones celebrado el 27 de junio de 2014.

En la primera Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA, por sus siglas en inglés) celebrada en Nairobi (Kenia) entre el 23 y 27 de junio de 2014, los delegados y representantes de 163 Estados Miembros de Naciones Unidas aprobaron la resolución UNEP/EA, el 26 de junio de 2014. La resolución, presentada por la Mesa Directiva del proceso sobre el Principio 10 en América Latina y el Caribe (Chile, México y República Dominicana), fue una de las 16 resoluciones aprobadas por la UNEA en su primera reunión.

En el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “*El futuro que queremos*”, se pide se adopten medidas para reducir considerablemente la contaminación del agua y aumentar su calidad, se establece el compromiso de hacer efectivo progresivamente el acceso al agua potable y a servicios básicos de saneamiento, reconociendo que la buena calidad del agua y la cantidad de agua suficiente son fundamentales para el desarrollo sostenible y el bienestar humano, premisa indispensable para la protección de la diversidad biológica y la integridad de los ecosistemas del planeta”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948.

En el artículo 25, fracción I se prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, entre otros. Estos derechos tienen relación transversalidad e interdependencia entre sí, ya que sin agua no se podría garantizar estos derechos, por estas razones se debe contemplar en el programa estatal hídricos para el Estado de Hidalgo.

Acuerdo de París

Decreto promulgado en París, de fecha 12 de diciembre de 2015, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de noviembre de 2016.

En el artículo 2, se prevé que se tiene por objeto reforzar la propuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos para erradicar la pobreza: se deberá mantener la temperatura media mundial por debajo de los 2º C, con respecto a los niveles preindustriales, y evitar rebasar el nivel de la temperatura de 1.5º C., Para esto, los Estados Partes, deberán llevar acabo la Mitigación, Adaptación y Resiliencia, con el objeto de revertir los efectos del cambio climático. Los efectos del cambio climático tienen relación transversal con el programa estatal hídrico para el Estado de Hidalgo, con respecto a la Gestión de los Recursos Hídricos.

Asimismo, existen otros derechos humanos de carácter internacional, relacionados con el agua, el saneamiento y el medio ambiente, entre otros, los siguientes:

- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

- **Declaración de los Derechos del Niño.**

Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959.

- **Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, "Soberanía permanente sobre los recursos naturales". 14 de diciembre de 1962.**
- **Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial.**

Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 1965.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966.

- **Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.**

Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de noviembre de 1974.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979.

- **Convención de los Derechos del Niño.**

Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.

- **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.**

Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 11 de febrero de 1998.

